

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6008 Decreto n.º 237/2025, de 11 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales y técnicos destinados al servicio de Policía Local y para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso, correspondientes a la quinta anualidad (2025) del "Programa de ayuda a las Policías Locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

De conformidad con el artículo 4 Decreto 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración regional, la Consejería Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias, entre otras: la coordinación de policías locales de la Región de Murcia. Queda adscrita a dicha Consejería la Dirección General de Administración Local, tal y como señala el artículo 2 del Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a la que corresponde ejercer las competencias en materia de coordinación de policías locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de este decreto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales; y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el artículo 36.1 b) de la citada LBRL, figura la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, pudiendo ser dicha cooperación total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados.

En el marco de la citada cooperación económica el Consejo de Gobierno aprobó, el 22 de octubre de 2020, el "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", modificado mediante órdenes de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias de fechas 28 de enero de 2022 y 21 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias de fecha 8 de septiembre de 2022, de la Consejería de Medio

Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de fecha 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio de fecha 11 de junio de 2024, y de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fechas 15 de noviembre de 2024 y 13 de noviembre de 2025.

El Programa se diseñó inicialmente para cooperar económicamente con los Ayuntamientos de la Región en la financiación del servicio de policía local, desplegando dos grandes líneas de ayuda: la destinada a financiar los gastos de personal de los funcionarios integrantes del servicio de policía local, y la que tenía por objetivo financiar la adquisición de medios materiales para el servicio policial.

En concreto, el Programa prevé que se puedan financiar con cargo al mismo, además de los gastos de personal de los funcionarios policiales, los "medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial", lo que comprende cualquier tipo de elemento, equipo, material o herramienta que se precise o resulte necesario para el adecuado ejercicio de la función policial, siempre y cuando tenga naturaleza de inversión.

La última modificación del Programa ha tenido lugar con fecha 13 de noviembre de 2025, con dicha modificación se ha incorporado la posibilidad de financiar con cargo al Programa la ejecución de obras en dependencias policiales ya existentes y en uso, que tengan por objeto la rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de las mismas.

El apartado V del Programa señala que: "Dentro de cada anualidad se efectuará el reparto de la financiación atendiendo, en primer lugar, a los gastos de personal, conforme a los criterios de financiación señalados en el apartado A) y, en caso de que exista crédito sobrante, podrá ser destinado, en todo o en parte, a financiar la adquisición de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial, a financiar la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso (...)".

Una vez efectuado el reparto de las ayudas para gastos de personal, y constatada la existencia de crédito sobrante, se han cuantificado las ayudas destinadas a la adquisición de medios materiales y técnicos necesarios para el ejercicio de la función policial y para la rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales, cuyo importe total asciende en el presente ejercicio a la cantidad de 3.416.460,00 €.

De acuerdo con lo expuesto, y conforme a las previsiones del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025", para el ejercicio 2025, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Ayuntamientos de la Región para financiar la adquisición de medios materiales y técnicos destinados al Cuerpo de Policía Local, así como la ejecución de obras de reforma de dependencias policiales ya existentes y en uso, a fin de garantizar que su personal cuente con los recursos materiales e infraestructuras necesarios para acometer con solvencia las competencias que le son propias.

Por ello, entendiendo que concurren razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de la actuación a subvencionar, así como aquellas que justifican la excepción de la concurrencia, al dar participación a todos los posibles beneficiarios, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, estas líneas de subvención están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones, tras su modificación mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de fecha 1 de diciembre de 2025, contribuyendo su otorgamiento al logro de los objetivos establecidos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y social que concurren en la concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, correspondientes a la anualidad 2025 del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025" (Programa), para financiar la adquisición de medios materiales y técnicos destinados al Cuerpo de Policía Local, así como la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso.

2. Las razones de interés público y social que justifican la concesión directa de estas subvenciones radican en la importancia de fomentar la prestación de un servicio público de Policía Local de calidad, entendido este, entre otros aspectos, como aquel que cuenta con los medios materiales e infraestructuras necesarias para acometer con solvencia y eficacia las competencias o cometidos que le son propios.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Administración Local.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente decreto los Ayuntamientos de la Región.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

3. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable.

Artículo 4. Cuantía máxima de la subvención.

1. De conformidad con lo señalado en el apartado V, letra B) del Programa, el criterio de reparto de las ayudas entre los Ayuntamientos beneficiarios atenderá a los siguientes dos parámetros: el número de efectivos que conforman la plantilla de policía local y el tramo poblacional. Dichos parámetros se aplican de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se establecen los siguientes tramos de población: Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes, Ayuntamientos con una población de entre 5.001 y 20.000 habitantes, Ayuntamientos con una población de entre 20.001 y 50.000 habitantes, Ayuntamientos con una población de entre 50.001 y 100.000 habitantes, y Ayuntamientos con una población superior a 100.000 habitantes.

b) Dentro de cada intervalo de población, se abonará a los Ayuntamientos incluidos en el mismo una determinada cuantía por efectivo, en cuya determinación se ha priorizado el apoyo a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Las cuantías a abonar por efectivo dentro de cada intervalo de población son las siguientes:

POBLACIÓN MUNICIPIO	IMPORTE /EFECTIVO
Hasta 5.000 hab.	3.500 €
De 5.001 a 20.000 hab.	3.000 €
De 20.001 a 50.000 hab.	2.000 €
De 50.001 a 100.000 hab.	780 €
Más de 100.000 hab.	600 €

2. La cuantía máxima de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos de la Región en el ejercicio 2025 se recoge en el Anexo I.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los que tengan por objeto:

a) La adquisición, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, de medios materiales y técnicos destinados al servicio de policía local y que resulten necesarios para el adecuado desempeño de la función policial.

Las ayudas podrán destinarse a la adquisición de alguno o algunos de los siguientes medios materiales y técnicos, que constituyen una lista tasada:

- Armas cortas de fuego para los funcionarios de policía local (la reglamentaria en cada Ayuntamiento). No será subvencionable la adquisición de dispositivos eléctricos de control, pistolas de gas pimienta, armas largas ni, en general, armamento distinto al arma de fuego corta reglamentaria.

- Etilómetros, Alcohóímetros evidenciales, drogotest, radares y sonómetros.

- Vehículos para el servicio de policía local: turismos, furgonetas, furgones, motocicletas, bicicletas, vehículos todo terreno, vehículos de movilidad personal y quads. También serán subvencionables los kits policiales con los que estén dotados los vehículos que se adquieran con cargo a la subvención.

- Drones para el servicio de policía local.

- Equipamiento informático para el servicio de policía local: ordenadores, impresoras, tablets, monitores, routers, smartphones y escáneres.

- Taquillas para los funcionarios policiales, taquillas carga equipos, armeros, caja fuerte y mobiliario para dependencias de policía local.

- Sistemas de video vigilancia en espacios públicos o para el control del tráfico. Los Ayuntamientos serán responsables de recabar, en su caso, las autorizaciones necesarias para su instalación.

- Cámaras corporales (bodycam) y cámaras de tablero para su montaje en el interior de vehículos policiales.

- Sistemas de transmisión y comunicaciones.

- Cámaras fotográficas y prismáticos.

- Lectores CDR (Crash Data Retrieval), para extraer información de los módulos de datos de eventos de los vehículos (EDR, Event Data Recorder).

b) Le ejecución, por parte de los Ayuntamientos beneficiarios, de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso. No se podrán financiar con cargo a la subvención regulada en el presente decreto obras de construcción de nuevas dependencias, sino única y exclusivamente las de intervención en dependencias policiales preexistentes.

En el caso de obras, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Administración Local, podrá realizar la comprobación material de las inversiones ejecutadas.

Artículo 6. Pago de las subvenciones.

La subvención será abonada a cada Ayuntamiento en un solo pago, que tendrá la consideración de pago anticipado, de forma que se realizará con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo la adquisición de los medios materiales y técnicos o la ejecución de las obras objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en aquello que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones. Y en concreto estarán obligados a:

a) Aplicar los fondos en los términos previstos en este decreto, y presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en el artículo 9.

b) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

A estos efectos, en el caso de obras, el cartel de obra subvencionada al que hace referencia el artículo 12.3 de este decreto, deberá permanecer instalado desde el inicio de las obras y hasta 1 año después de la fecha de su finalización.

f) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de, al menos, cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

g) Todos los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con lo señalado en el apartado 2.º del artículo 14 del Decreto 8/1991, de 24 de enero, de Uniformidad de las policías locales de la Región de Murcia, de forma que sus funcionarios de policía local deberán portar en la manga izquierda de las prendas de uniformidad de uso externo el emblema de brazo de la Comunidad Autónoma, con el fin de unificar a todas las policías locales de los municipios de la Región con un símbolo externo común.

h) Los bienes que se adquieran con cargo a la subvención deberán destinarse al servicio de policía local durante un periodo mínimo de dos años, y de cinco años cuando se trate de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso.

i) En el caso de ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de las dependencias policiales, el Ayuntamiento beneficiario deberá remitir el proyecto técnico a la Dirección General de Administración Local, a efectos de su conocimiento.

Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Las subvenciones que se regulan en este decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para el mismo fin pudieran obtener las entidades beneficiarias

pueda superar el importe total de los gastos objeto de subvención, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Plazos y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución es de un año, a contar desde la fecha de pago efectivo de la ayuda.

2. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con la justificación de la subvención se acreditará la aplicación de los fondos percibidos a la adquisición de medios materiales y técnicos para el Cuerpo de Policía Local, o bien a la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales existentes y en uso, en los términos del artículo 5 del presente decreto.

3. Los Ayuntamientos beneficiarios, en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, habrán de acreditar ante la Dirección General de Administración Local, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

3.1.- Adquisición de medios materiales y técnicos:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo II a este decreto. En ella se detallarán los medios materiales y técnicos adquiridos con cargo a la subvención y el coste de los mismos, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento. Se señalará expresamente su destino a los funcionarios de policía local o Auxiliares de policía, argumentando la necesidad de que dichos funcionarios cuenten con los medios adquiridos.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido. El documento estará suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

c) Una relación clasificada de los gastos, conforme al Anexo III, en la que figure el concepto, fecha de la factura, proveedor, el importe y la fecha de pago, suscrita por el/la Alcalde/sa.

d) Las facturas correspondientes a los gastos realizados e incluidos en la relación indicada en el apartado anterior. La fecha de las facturas deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución.

e) Los resguardos del banco de las órdenes de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación, como justificación del pago de los gastos realizados.

f) Certificación o informe de la jefatura de policía local acreditativo de que los funcionarios de la plantilla de policía local portan en la manga izquierda de las

prendas de uniformidad de uso externo el emblema de brazo de la Comunidad Autónoma, acompañado de una fotografía de la uniformidad.

3.2.- Ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso:

a) Una memoria justificativa, suscrita por la alcaldía, del cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que figura como Anexo II a este decreto. En ella se detallarán las obras ejecutadas con cargo a la subvención y el coste de las mismas, desglosando el importe aplicado de la subvención y, en su caso, el de los fondos propios empleados por el Ayuntamiento.

Asimismo, la memoria se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido. El documento estará suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

c) La totalidad de las certificaciones de obras emitidas, debidamente aprobadas por el órgano competente, acompañadas de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

d) Certificación o informe acreditativo de la colocación, en lugar visible de la obra, del cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acompañada de fotografía.

e) Certificación o informe de la jefatura de policía local acreditativo de que los funcionarios de la plantilla de policía local portan en la manga izquierda de las prendas de uniformidad de uso externo el emblema de brazo de la Comunidad Autónoma, acompañado de una fotografía de la uniformidad.

4. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas podrá ser objeto de ampliación por el órgano concedente.

Del mismo modo, el plazo de justificación de las subvenciones percibidas podrá ser objeto de ampliación por el órgano concedente conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70 de RD 887/2006, de 21 de julio.

En ambos casos, la solicitud de ampliación deberá remitirse antes del vencimiento de los plazos establecidos con carácter general, a fin de poder resolver aquella en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación que se pide, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. El plazo de ampliación no podrá exceder, cuando afecte a la justificación, de la mitad del inicialmente concedido. En ambos casos, la ampliación se podrá otorgar siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y la solicitud se fundamente en circunstancias excepcionales debidamente motivadas.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La falta de acreditación, con la documentación justificativa, del cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 g) de este decreto, siempre y cuando se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda, dará lugar al reintegro de la subvención percibida en un porcentaje del 10%.

3. De conformidad con el artículo 32.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, quedará de cuenta de los Ayuntamientos beneficiarios la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo, en su caso, ser reintegrada la financiación de la Comunidad Autónoma únicamente por el importe que rebase el coste total de dicha actividad.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

2. Los Ayuntamientos beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de la adquisición de medios materiales y técnicos para el Cuerpo de Policía Local o en la ejecución de obras mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de _____ se encuentra acogido al "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".

3. Igualmente, en el caso de ejecución de obras con cargo a la subvención, deberá colocarse un cartel indicativo de que ésta ha sido subvencionada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 11 de diciembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.

ANEXO I**CUANTÍA MÁXIMA DE LAS AYUDAS 2025.**

AYUNTAMIENTO	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN MEDIOS MATERIALES 2025
Abanilla	60.000
Abarán	81.000
Águilas	128.000
Albudeite	14.000
Alcantarilla	124.000
Alcázares, Los	93.000
Aledo	10.500
Alguazas	57.000
Alhama de Murcia	64.000
Archena	52.000
Beniel	63.000
Blanca	48.000
Bullas	66.000
Calasparra	51.000
Campos del Río	14.000
Caravaca Cruz	86.000
Cartagena	188.400
Cehegín	93.000
Ceutí	54.000
Cieza	82.000
Fortuna	48.000
Fuente Álamo	99.000
Jumilla	98.000
Librilla	9.000
Lorca	101.400
Lorquí	75.000
Mazarrón	104.000
Molina de Segura	91.260
Moratala	33.000
Mula	93.000
Murcia	386.400
Ojós	7.000
Pliego	17.500
Puerto Lumbreras	60.000
Ricote	7.000
San Javier	126.000
San Pedro Pinatar	94.000
Santomera	84.000
Torre Pacheco	112.000
Torres de Cotillas, Las	72.000
Totana	92.000
Ulea	14.000
Unión, La	56.000
Villanueva del Segura	14.000
Yecla	94.000
TOTAL	3.416.460,00



ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA MEDIOS MATERIALES/OBRAS DE REHABILITACIÓN ANUALIDAD 2025			
PROGRAMA DE AYUDA A LAS POLICÍAS LOCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2021-2025.			
Identificación de la subvención			
CONCEDENTE: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.		BENEFICIARIO: Ayuntamiento de _____	
Importe justificado (coste total de la actuación financiada):	NIF/CIF:	Dirección:	
Importe de la subvención percibida:	Teléfono:	Fax:	Email Ayuntamiento:
Importe de los fondos propios empleados:	Email funcionario encargado de la gestión de la subvención:		
MATERIAL ADQUIRIDO CON CARGO A LA SUBVENCIÓN/DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS:			
<p>(*) Deberá especificarse el material adquirido, señalarse expresamente que ha sido destinado a los funcionarios de policía local, y argumentar la necesidad de que dicho personal cuente con los medios materiales adquiridos. En caso de obras se describirán las obras realizadas y los resultados obtenidos.</p>			
<p>Se adjunta a la presente memoria prueba gráfica acreditativa de que se ha dado cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 12.2 del decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para la adquisición de medios materiales y técnicos destinados al servicio de policía local y para la ejecución de obras de rehabilitación, acondicionamiento, ampliación o mejora de dependencias policiales ya existentes y en uso, correspondientes a la quinta anualidad (2025) del "Programa de Ayuda a las Policías Locales de los Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2021-2025".</p>			
<p>El/La Alcalde/sa (Documento firmado electrónicamente al margen) Fdo.:</p>			

